



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4598

Esta ley se sancionó el día 18 de mayo de 1973.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.456, del 4 de marzo de 1974.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ampliase la Ley N° 4.533/72, incorporándose a la misma lo siguiente:

“f) Artículo 1°.- Modifícase el Protocolo Adicional aprobado el 1° de junio de 1971 por el plenario de jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964, en la siguiente forma:

1. Agregase como párrafo final del artículo 2°, inciso a) el siguiente:
“Facultase a la Comisión Arbitral para disponer la unificación de los formularios que deberán utilizarse para producir la información a que se refiere este inciso y para impartir instrucciones sobre la aplicación de este Protocolo.”
2. Agregase al texto del artículo 2°, inciso b), el siguiente:
“...cuando aquéllas los soliciten en cuyo caso los respectivos fiscos deberán abonar previamente los gastos que ocasione esa tarea.”
3. Suprímase, en el artículo 2°, inciso c) la expresión:
“ingresos y gastos totales y parciales por jurisdicción y los respectivos porcentajes y”.
4. Agregase al artículo 6°, como último párrafo, el siguiente:
“Asimismo, la Comisión Arbitral dispondrá el rechazo de los formularios remitidos por los fiscos en caso de errores u omisiones o de utilización de formularios distintos a los que se aprueben por aplicación del artículo 6°, inciso a), dirigiéndose directamente, a ese efecto, al respectivo organismo recaudador”.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa